



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

Nº Doc: 21/021044.0/24.

Nº Expte: 21 - ARBC - 13450.4/2023

Solicitante: [REDACTED]

Empresa Reclamada: [REDACTED]

En Madrid, a 22 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria y Turismo) y arbitro debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de Confederación General de las Pequeñas y Medianas Empresas del Estado Español, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El 19 septiembre 2023, [REDACTED] presentó reclamación relativa a una reserva realizada de 2 habitaciones. En el documento de confirmación de reserva consta que el número de habitaciones es 2; el tipo de habitación en ambos casos "doble estándar"; y la "tarifa por noche" 156 €. Interpreta el reclamante que ese precio comprende las dos habitaciones, por lo que concluye reclamando la devolución de 312,00 €, "pagados indebidamente por no ajustarse la factura a los términos de la confirmación de reserva".

En su escrito de 6 noviembre 2023, la reclamada indica que el precio que figura en la reserva (156 €) es "por noche y por habitación"; que dicho importe (es decir, el correspondiente a dos habitaciones 312 € y sólo por la primera noche) es sobre el que se hace la retención en la tarjeta de crédito; y que los precios están publicados en cualquier web.

Por su parte, el 29 diciembre 2023, el reclamante mantiene que el precio de la confirmación de la reserva (156 €) incluye las dos habitaciones.





Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia a las partes

Sólo la parte reclamada comparece a la audiencia, mediante escrito de 19 febrero 2024, reafirmando en líneas generales lo ya manifestado en su escrito de 6 noviembre 2023.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Dar por terminado el presente procedimiento.

Desestimar la reclamación presentada, pues en la confirmación de reserva claramente figura que ésta se realiza, en singular, para: "Tipo de habitación: Doble estándar", en régimen de "alojamiento y desayuno" y tarifa por noche: 156 €. En la reserva también figura que el "número de habitaciones" reservadas es 2, lo que descarta la interpretación mantenida por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez ías siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]

